VIEDMA, 23 FEB 2021

VISTO: El expediente Nº 017037-SAyCC-2021 del Registro de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, caratulado "S/ UNIFICACION DE RESOLUCIONES Y ACTUALIZACION DE LOS MONTOS DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO", la Resolución 006/SAyCC/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 006/SAyCC/2021, de fecha 7 de enero del 2021 se actualizaron y modificaron los montos de las tasas administrativas, fijándose las tasas a percibir en el periodo anual 2021;

Que, por un error involuntario se consignaron erróneamente los montos asignados a algunas de las tasas consignadas en los anexos de la resolución, razón por la cual resulta conveniente modificar los mismos;

Que, asimismo se advierte que en la resolución precitada se omitió consignar la tasa ambiental 2021 correspondiente para las intervenciones que esta Secretaria efectúa en el marco de las Leyes A Nº 3895, de Derecho de Preferencia, y M N° 3896, de Otorgamiento de Permiso Precario de Ocupación de una unidad económica de explotación ubicada dentro de Áreas Naturales Protegidas;

Que, en un mismo sentido deberá incorporarse la tasa creada por la Resolución Conjunta Nº AM 230/2020, Nº 293/SADSyCC/2020 para la presentación de una única Declaración Jurada de Impacto Ambiental para la etapa de exploración de canteras de arena de silíceas;

Que, en virtud de ello, resulta necesario en esta instancia sustituir la Resolución 006/SAyCC/2021 de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos precedentes;

Que, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 1898, su

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ING. DINA MAMERINE
SE RETARIA DE MEIENTE
Y AMBIO CAMATICO
SAS GARGIAI - RIO NEGTO

modificatoria Ley N° 5462, Ley M N° 4.741 (Art. 1° y 5°), y el Decreto N° 1085/2020;

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Sustituir los Anexos I, II, III, IV, y, V de la Resolución N° 006/SAyCC/2021, los que quedaran redactados conforme los Anexos I, II. III, IV, y, V que forman parte integrante de la presente, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 3º.- Registrar, Publicar en Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCION Nº

SAyCC/2021.-

Ing. DINA LINA MGANI SECRETARIA DE LOBIENTE Y CAMBIO CLAPATICO Sec. GEOGRA Alo Negro

A. REGISTRO PROVINCIAL DE CONSULTORES AMBIENTALES (LEY M Nº 3.266):

- Tasa Ambiental Anual para consultores individuales: PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000).
- 2. Tasa Ambiental Anual para consultorías: PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000).

B. IMPACTO AMBIENTAL (LEY M Nº 3.266):

- 1. Declaración Jurada Ambiental: PESOS DOCE MIL (\$12.000).
- 2. Estudio de Impacto Ambiental: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).
- 3. Estudio de Impacto Integral o por agrupamiento: PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por cada unidad de estudio.
- 4. Actualizaciones Bianuales: PESOS DOCE MIL (\$12.000).
- 5. Adendas: PESOS DIEZ MIL (\$10.000).
- Estudio Ambiental de Base para la actividad hidrocarburífera: PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000)
- 7. Informe de Monitoreo Ambiental para la actividad hidrocarburífera: PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000)

C. REGISTRO DE RESIDUOS ESPECIALES (LEY M Nº 3.250):

1. Tasa Ambiental Anual para Generadores

Categorías	cantidad (m3) anuales.	Tasa
Categoría 1 generadores de residuos especiales que generen anualmente hasta 5 m3 de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250 con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV	menor a 5 m3	Exento
Categoria 2 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 5,1 m3 ao10 m3 de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorias sometidas a control Y f a Y44 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL	5,1m3 a 10 m3	sueldo mínimo y 0,2 Ing. DINA LINA AIGANI SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CAMATICO See General - Rio Negro

del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descriptas en Anexo IV		
Categoría 3 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 10,1 m3 hasta 50 m3 de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descriptas en Anexo IV	10,1m3 a 50 m3	sueldo mínimo x 1
Categoría 4 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 50,1 m3 a 200 m3 de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descriptas en Anexo IV	50,1 m3 a 200 m3	sueldo mínimo x 2
Categoría 5 generadores de residuos especiales que generen anualmente más de 200 m3 de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV		sueldo mínimo x 4

- La industria hidrocarburífera y minera de 1ra. Categoría (explotación) quedará incluida en la 5º categoría.-
- La unidad de medida a utilizarse para el cálculo se fija en metros cúbicos (m3).-
- El sueldo mínimo corresponde al salario mínimo de la administración pública provincial vigente a la fecha de la presentación del trámite de inscripción o renovación de la inscripción como generador de residuos especiales.-
- 2. Tasa Ambiental Anual para Transportistas: PESOS DOCE MIL (\$12.000) por cada DOMINIO acreditado para dicho Transporte.

Ores RESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000). 3. Tasa Ambiental Anual para Ope

MARCO DE LAS LEYES M Nº D. EVALUACION DE PROYECTOS

Nº 2056: PESOS CUATROMIL

a todos los proyectos de inves Quedan exceptuados de la presente

- E. TASA POR EVALUACION DE LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS en el marco de las LEYES A Nº 3895 de Derecho de Preferencia, y M Nº 3896 de Otorgamiento de permiso precario de ocupación de una unidad económica de explotación ubicada dentro de un Área Natural Protegida: PESOS CUATRO MIL (\$4.000).
- F. TASA POR EVALUACION DE DECLARACIÓN JURADA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE CANTERAS DE ARENA DE SÍLICEAS (Resolución Conjunta Nº AM 230/2020 y Nº 293/SADSyCC/2020): PESOS DOCE MIL (\$12.000) por cada cantera.

Las tasas fijadas en el presente anexo I deberán abonarse a la cuenta del Fondo Provincial de Protección Ambiental del Banco Patagonia – CUIT N° 30-63945328-2 - Cuenta Corriente N° 900001994, N° de CBU: 0340250600900001994000 y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago juntamente con la presentación a efectuar.

ES COPIA FIEL



REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, BOCAS DE EXPENDIO DE FRANCCIONADORES, REVENDENDORES DE COMBUSTIBLES A GRANDES CONSUMIDORES Y LUBRICENTROS (RESOLUCIÓN Nº 641/SAyDS/2016):

Tasa Anual por Control y Fiscalización: PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000).-

La tasa fijada en el presente anexo II deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago con la presentación a efectuar.

SECRETAR POR AMBIENTE A CHAM

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS OPERADORAS DE ABANDONO DE POZOS:

Tasa Anual para Empresas Operadoras que presentes cronogramas y programas de abandonos de pozos hidrocarburíferos: PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000).-

La tasa fijada en el presente anexo III deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago juntamente con la presentación a efectuar.

TICO



ES COPIA FIEL

ANEXO IV RESOLUCIÓN Nº 171 /2021.-

 TASA POR GUÍAS DE TRANSITO DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA FAUNA SILVESTRE, por Unidad, según el siguiente detalle:

A.- PIELES O CUEROS:

a)	Zorro Colorado (Lycalopex culpaeus)	\$6,00
b)	Zorro Gris (Lycalopex gymnocercus)	\$4,00
c)	Liebre Europea (Lepus europeaus)	\$3,00
d)	Coipo o Nutria (Myocastor coypus)	\$5,00
e)	Jabali (Sus scrofa)	\$5,00
f)	Visón (Neovison vison)	\$S/C
g)	Ciervo Colorado (Cervus elaphus)	\$200,00

B.- RESES O EJEMPLARES ENTEROS:

a)	Liebre europea (Lepus europeaus)	\$5,00
b)	Jabali (Sus scrofa)	\$400,00
c)	Ciervo Colorado (Cervus elaphus)	\$700,00
d)	Paloma Torcaza (Zenaida auriculata)	\$3,00
e)	Codorniz de California (Callipepla californica)	\$S/C

C.- CABEZAS Y TROFEOS:

a)	Jabali (Sus scrofa)	\$1.500,00
b)	Ciervo Colorado (Colvus elapaus)	\$4,000,00
	EMPLARES VIVOS:	ing. DINA LINA NIGANI SECRETARIA DE AMNIENTE Y CAMBIO CLIMA CO Sec. General - Rio Nigro
a) P	sitácidos	\$500,00
ES (COPIA FIEL ORIGINAL	

b)	Liebre europea (Lepus europeaus)	\$40,00
c)	Jabalí (Sus scrofa)	\$60,00
d)	Ciervo Colorado (Cervus elaphus)	\$150,00
e)	Ñandú (Rhea americana)	\$400,00
f)	Choique (Rhea pennata)	\$400,00
g)	Guanaco (Lama guanicoe)	\$400,00

E .- OTROS:

a)	Cornamenta de Volteo x unidad	\$20,00	
b)	Velvet de cervidos exóticos x kg	\$150,00	
c) criad	Fibra de guanaco (Lana guanicoe) de lero por kgr	\$3.500,00	
d) encie	Fibra de Guanaco silvestre obtenida de erres y esquila por kgr	\$2.000,00	
e) Productos manufacturados con fibra de guanaco		S/0	
para	Certificados de Origen y Legítima Tenencia ejemplares, productos y subproductos de la na Silvestre (COLT)	\$400,00	

PERMISOS Y LICENCIAS DE CAZA DEPORTIVA PARA LA TEMPORADA 2021:

El plazo de vigencia del permiso y licencia de caza en todas sus modalidades será hasta el 31 de diciembre de cada año.

- a) Personas domiciliadas en el territorio nacional, acreditado con DNI/LC/LE o certificado de domicilio, el monto de PESOS CUATRO MIL (\$4.000).
- b) Personas domiciliadas en el Territorio Provincial, acreditadas con DNI/LC/LE o certificado de domicilio el monto de PESOS DOS MIL (\$2000).
- c) Personas con domicilio en el extendo el permiso y licencia de caza deportiva mayor y menor tendra el plazo de vigencia de quince dias siendo el monto de PESOS CATORCE MIL \$14.000.
- d) Permisos y Licencias de Caza deportiva para jubilados y pensionados de regimenes previsionales nacionales o provinciales: con un haber mulimo

Y CAMBIO CLIMATICO Sec. General - Rio Negro

- determinado por la Administración Nacional de Seguridad Social será sin cargo, caso contrario los valores serán los dispuestos en los incisos a) y b).
- e) Permiso de caza para subsistencia: para la obtención del mismo, se deberá presentar una declaración jurada donde se deje constancia que la actividad de caza se realiza sin fines comerciales, que el producto obtenido no podrá ser vendido, teniendo como único fin satisfacer las necesidades de alimentación, manifestando el pleno conocimiento de la legislación vigente que norma la actividad. Las especies sujetas a dicha modalidad de caza, son exclusivamente las habilitadas para la caza deportiva, respetando temporadas, cupos y especies. Se debe adjuntar certificado de desempleo otorgado por el organismo correspondiente, en dicho caso será expedido sin cargo.

3. PERMISOS Y LICENCIAS DE CAZA COMERCIAL

- a) Permiso de Caza Comercial para Residentes Nacionales según la especie y temporada de caza, excepto para liebre europea se fije el monto de PESOS CUATRO MIL (\$4.000)
- b) Permiso de caza comercial para residentes provinciales, según la especie y temporada de caza, excepto para liebre europea (Lepus europeaus) se fije el monto de PESOS DOS MIL (\$2.000).
- **4.** Montos a percibir para las inscripciones en los Registros Provinciales creados en los Artículos N° 29° y 37° de la Ley Provincial Q N° 2056, conforme categoría que a continuación se detalla:
 - a) Inscripción en el Registro Provincial de Cazadores Comerciales se fija el monto de PESOS SEISCIENTOS (\$600).
 - b) Inscripción en el Registro Provincial de Cotos de Caza se fija el monto de PESOS OCHO MIL (\$8.000).
 - c) Inscripción en el Registro Provincial de Entidades Profesionales de Caza Deportiva de Caza debidamente acreditada sin costo.
 - d) Inscripción en el Registro Provincial de Guías Profesionales de caza deportiva se fija en monto de PESOS (WATRO MIL (\$4.000).
 - e) Inscripción en el Registro Provincial de Comerciantes y Acopiadores de ejemplares vivos o muertos de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, excepto para zorros y liebres se fija el morto de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500).

- f) Inscripción en el Registro Provincial de Comerciantes y Acopiadores de ejemplares vivos o muertos de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, para zorros se fija el monto de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500).
- g) Inscripción en el Registro Provincial de Comerciantes y Acopiadores de ejemplares vivos o muertos de especies de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, para liebres se fija el monto de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500).
- h) Inscripción en el Registro Provincial de Industriales de Productos, Subproductos y Derivados de la fauna silvestre, excepto para zorros y liebres se fija el monto de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500).
- i) Inscripción en el Registro Provincial de Industriales de Productos, Subproductos y Derivados de la Fauna Silvestre para zorros y liebres se fija el monto de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500).
- j) Registro Provincial de Zoológicos, Parques Zoológicos y Establecimientos de Exhibición Permanente de animales vivos de la fauna silvestre se fija el monto de PESOS OCHO MIL (\$8.000).

Las tasas fijadas en el presente anexo IV deberán abonarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Específico de Fauna Silvestre del Banco Patagonia - Cuenta Corriente N° 900001192, N° de CBU: 03402506009000011920008 y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago juntamente con la presentación a efectuar.



	1	7	1	/2021 -
ANEXO V RESOLUCIÓN Nº				/2021

ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA: TASAS Y PLANILLAS - (SUJETOS COMPRENDIDOS POR EL DECRETO M Nº 656/04)

- 1. Declárese obligatoria la presentación con carácter de Declaración Jurada de la información requerida en las planillas A, B, C, D y E detalladas a continuación. Dicha información será requerida para determinar el cálculo de la tasa ambiental que corresponda a cada empresa y deberá remitirse únicamente en forma directa a la sede sita en calle Colón Nº 275, 3º Piso de la ciudad de Viedma.
- 2. Fijese el plazo de vencimiento para la presentación de las planillas mencionadas, el día 31 de Marzo del año en curso; debiendo incorporar la información correspondiente al año inmediato anterior y declarar en dicha oportunidad el domicilio de recepción de la factura de pago que emitirá la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de verificar su incumplimiento, de aplicar las sanciones prescriptas en la Ley M Nº 3.266.
- 3. Las empresas presentantes deberán acreditar el cumplimiento del pago de la Tasa Ambiental mediante la remisión a esta Secretaría de la constancia fehaciente del depósito efectuado a los efectos de su imputación e incorporación al Expediente administrativo correspondiente. No se imputarán los pagos efectuados que no hayan sido acreditados de la manera antes descripta.
- 4. En el caso de las empresas que no presenten las planillas mencionadas precedentemente al 31 de Marzo de cada año, se procederá a liquidar las Tasas Ambientales de oficio tomando como base la tasa del año inmediato anterior, o la más gravosa para las que no hayan presentado con anterioridad, con un incremento punitorio de un cuarenta por ciento (40%) para ambos casos.
- 5. Las empresas que tienen el deber de presentar las planillas, deberán denunciar en el plazo perentorio de treinta (30) días de notificadas, domicilio en el radio urbano de la ciudad de Viedma, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerlas por notificadas de plano derecho de los actos administrativos que en virtud de la presente se emitan al tercer día de sugdictado. Ello conforme el Artículo 36° de la Ley A Nº 2.938 y la Resolución Nº 203/CODEMA/2010.

Sec. General - Rio Negro

PLANILLA Nº I. A - PLANILLA DE INFORMACIÓN TASAS AMBIENTALES

ÁREA DE OPERACIONES

Domicilio Constituido (*):			
Superficie total del Área co	ncesionada en la Provincia de	Río Negro	03a 20 1772 artis
Área	Denominación	S	uperficie (Ha)
Área			
Årea			
Área			
Área			
	A	TOTAL	$\sim \wedge$

(*) A este domicilio se le remitirà a la empresa la liquidación de la tasa a abonar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nombre / Razón Social:

Representante Legal:



PLANILLA Nº I. B - PLANILLA DE INFORMACIÓN TASAS AMBIENTALES

OPERACIONES DE PRODUCCIÓN

Nombre / Razón Social:	
Representante Legal:	

Denominación Área	Pozos Activos (U)	Pozos Inactivos (U)
TOTAL		



PLANILLA Nº I. C - PLANILLA DE INFORMACIÓN TASAS AMBIENTALES

ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y OPERACIÓN DE TERMINALES DE CARGA

Nombre / Razón Social:	
Representante Legal:	
Área	
Yacimiento:	

Planta	Denominación	Capacidad de Almacenamiento (m3)	Carga m3/dia
Nº 1			
N° 2			
N° 3			
Nº 4			
N° 5			
N° 6			
Nº 7			
Nº 8			
Nº 9			
Nº 10			
	TC	DTAL	

Capacidad de Almacenamiento: Suma de la capacidad nominal de cada uno de los tanques cortador, tanques lavador y tanques de despacho en la PTC o PTG. Capacidad de Carga: Es la suma de los caudales de diseño de cada uno de los Pilares de carga. Ola suma de los caudales de diseño de los conductos que eroguen hidrocarburos fuera de la planta.

Ing. DINA LINA MIG

Deberá presentarse una planilla por cada Yacimiento.

PLANILLA Nº I. D - PLANILLA DE INFORMACIÓN TASAS AMBIENTALES

OPERACIONES DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR OLEODUCTO Nombre / Razón Social: Representante Legal: Denominación Oleoducto:

Línea Principal (Tramo)	Denominación	Longitud (Km.)	Capacidad (m3/día)
Nº 1			
N° 2			
Nº 3			
Nº 4			
N° 5			
Nº 6			
Nº 7			
Nº 8			
Nº 9			
Nº 10			
Nº 11			
Nº 12			
Nº 13			
Nº 14			
Nº 15			
Nº 16			
Nº 17			
Nº 18			
Nº 19			
Nº 20			

Capacidad: es la capacidad nominal de diseño que puede transportar el ducto.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sec. General - Rio Negro

PLANILLA Nº I. E - PLANILLA DE INFORMACIÓN TASAS AMBIENTALES

OPERACIONES DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR GASODUCTO

Nombre / Razón Social:	
Representante Legal:	
Denominación Gasoducto:	
Capacidad diaria de bombeo en miles de m3/día:	

Línea Principal	Denominación	Longitud (Km.)	Capacidad diaria de bombeo en miles de
(Tramo)		supplied to the first Associated	m3/día
Nº 1			
Nº 2			
Nº 3			
Nº 4			
Nº 5			
Nº 6			
Nº 7			
Nº 8			
Nº 9			
Nº 10			
Nº 11			
Nº 12			
Nº 13			
Nº 14			
Nº 15			
Nº 16	A A	DE RIO	

EL





DETERMINACION DE TASA DECRETO M Nº 656/04

Las TASAS destinadas a financiar el costo de las erogaciones asociadas con las contraprestaciones e insumos necesarios para llevar a cabo las funciones de control y fiscalización de la actividad hidrocarburifera a realizarse por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, quedarán determinadas de la siguiente manera:

- A) La tasa destinada a controlar y monitorear el área de operaciones será de pesos seis con cincuenta centavos (\$6,50) por hectárea por año, correspondientes al área de concesión. El mínimo a abonar será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000) en caso de que haya empresas que, en este punto, no superen el mínimo.
- B) La tasa destinada a controlar y monitorear las operaciones de producción será de pesos QUINCE MIL (\$ 15.000) por pozo activo por año; y de pesos SIETE MIL (\$ 7.000) por pozo inactivo por año. Serán considerados pozos inactivos aquellos que se encuentren en estado AA (a abandonar) al 31 de julio del año inmediato anterior al de la presentación de la declaración jurada. Los pozos AA (a abandonar), que NO hayan sido declarados "abandonados" en dicho período quedarán comprendidos dentro del régimen de los inactivos.
- C) Cuando la actividad desarrollada sea como principal, anexo o necesaria el almacenamiento, tratamiento y operación de terminales de carga de hidrocarburos:

El valor de la tasa anual se obtendrá de la siguiente función:

Tasa (PESOS) = A * Volumen de tanques de almacenaje (m3) + B * Capacidad de carga del pilar (m3/día)

A = 4,5 (PESOS/m3 de tanques de almacenaje)

B = 22 (PESOS/Capacidad diaria de carga m3/día)

D) Para las actividades de transporte de nidrocarburos por oleoducto y/o gasoducto. El valor de la tasa anual se obtendrà de la siguiente función:

Tasa (PESOS) = C * longitud de ductos principales (Km) + D * (m3/día).

ng. DINY INCAMEGANI SECRETANIA DE AMBIENTE Y AMBIO LIMATICO Sec. General - Rio Negro

C = DOSCIENTOS SETENTA (270) (PESOS/km. ducto principal).

En el caso de Oleoductos:

D = CINCUENTA Y CINCO (55) (PESOS/capacidad diaria de bombeo en m3/día)

En el caso de Gasoductos:

D = CINCUENTA Y CINCO (55) (PESOS/capacidad diaria de bombeo en miles de m3/día)

Igual tasa se aplicará a quienes transporten hidrocarburos por oleoductos y/o gasoductos dentro del territorio de la Provincia, ya sea que su extracción se produjo en la Provincia o no.

La tasas fijada en el presente anexo V deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro, Cuenta Corriente Nº 900002357, Banco Patagonia, Nº de CBU: 0340251300900002357002, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago a esta Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a los efectos de su imputación e incorporación al Expediente administrativo correspondiente.

